



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

PLAN ANUAL

DE CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2022

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249



Cód. Validación: GZ6ECN3GX5LGR5ZEMAZ2F9QF4 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 16



Hustre Ayuntamiento
de San Roque

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

3. EVALUACIÓN DE RIESGOS

4. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
 - 4.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE
 - 4.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE
 - 4.1.2. ALCANCE TEMPORAL
 - 4.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
 - 4.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS
 - 4.2.1. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS
 - 4.2.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS
 - 4.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE SOBRE CONCESIONES
 - 4.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES
 - 4.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO
 - 4.5. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

- 5 RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO
 - 5.1. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO
 - 5.2. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO
 - 5.3. PLAN DE ACCIÓN



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la actualidad, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero Auditoría responde a las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), así como las de controlar la justificación de las subvenciones concedidas tal como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

El control financiero se manifiesta en actuaciones ex post; es decir, sobre hechos consumados y se expresa a través del control financiero permanente (programado o no programado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa. En el caso de sociedades mercantiles y fundaciones locales dependientes, sus auditorías de cuentas y de cumplimiento y operativas son objeto, a su vez, en tanto que han sido realizadas por empresas auditoras ajenas a la administración, de una supervisión y análisis posterior llevado a cabo por la Intervención General que se ajusta al procedimiento que se aplica con carácter ordinario en el control financiero permanente.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General Municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.



A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior."

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del ya citado anteriormente RD424/2017, disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. Especial atención se dispensó en la citada norma a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que el artículo 29.4 del RD424/2017 recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El 17 de marzo de 2018 el BOE publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018), entrando en vigor el día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.

Como ha quedado dicho anteriormente, el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. *Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).*

El Ayuntamiento de San Roque es una entidad local que goza de personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que la integran, y con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La población oficial a 1 de enero de 2021 en el municipio de San Roque es 32.178 habitantes.

La Corporación está formada por el Ayuntamiento y 5 sociedades mercantiles, de las cuales 4 de ellas son de capital social perteneciente íntegramente a la entidad local, y una mayoritariamente participada (EMGREAL S.L.), la cual está en fase de Disolución/Liquidación.

Las sociedades de capital totalmente público son:

1. Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque (EMADESA)
2. Empresa Municipal del Suelo y la vivienda de San Roque S.A. (EMROQUE S.A.)
3. Empresa Multimedia de San Roque (MULTIMEDIA S.A.)

Ayuntamiento de San Roque



4. Empresa de Plantas, Flores y Jardinería en General (AMANECER S.A.)

- La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, siendo el único caso la propia entidad local Ayuntamiento de San Roque.
- La auditoría pública de cuentas abarca:
 - Ayuntamiento matriz: Ayuntamiento de San Roque
 - Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social, que son las enumeradas anteriormente:
 1. EMADESA
 2. EMROQUE
 3. MULTIMEDIA
 4. AMANECER
 5. EMGREAL
- Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanzan a: Las Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social

2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD 424/2017 recoge como novedad importante la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se



incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de Control financiero, que según el RD 424/2017, recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que se deberá informar al Pleno y se publique en el Portal de Transparencia, debiendo incluirse las posibles modificaciones o alteraciones que se produzcan. Dicho Plan, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado hasta alcanzar el 100 por % en el plazo de tres años.

3 EVALUACIÓN DE RIESGOS

El concepto de riesgo se define en el artículo 31.2 del Reglamento de Control Interno como la posibilidad de que se produzcan:

1. Hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable.
2. Falta de fiabilidad de la información financiera
3. Inadecuada protección de archivos
4. Falta de eficacia y de eficiencia en la gestión

En este sentido, y partiendo de los resultados obtenidos del ejercicio de la función interventora, se determinarán los riesgos partiendo de los reparos y observaciones, a través de criterios cuantitativos dependiendo del impacto sobre el presupuesto, así como de observaciones reiteradas en el tiempo y a través de criterios cualitativos en función de procedimientos especialmente importantes.

La ausencia de controles sobre determinados centros gestores aumenta el riesgo, por





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

lo que este control se entenderá como una oportunidad de mejora y motivación para el cambio.

4 CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

4.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las cuatro que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión del holding municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el alcance subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249



Cód. Validación: GZ5ECN3GX5LGR5ZEMAZ2F9QF4 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

Intervención General.

6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado se habrá de emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relaciona la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportarían.

MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

Se ha solicitado de una Técnico con experiencia en materia de subvención, que sustituya a la funcionaria jubilada hace meses en el departamento, a los efectos de poder cumplir con los plazos y llevar a cabo un adecuado control dado que con los medios que actualmente disponemos resulta totalmente imposible.

El Ayuntamiento de San Roque ha tenido un Presupuesto Anual Consolidado de 72.853.424,73 euros para el ejercicio 2021. Dada las características geográficas del propio municipio, ha motivado que con los años se haya mantenido que cada zona debe tener sus propias instalaciones y actividades, lo cual motiva que se multiplique un mayor número de expedientes a tramitar por las diferentes delegaciones (Fiestas, Deportes, Cultura, Universidad Popular, Asuntos Sociales...), los cuales son remitidos a Intervención para su informe de consignación presupuestaria, a la vez que se deben fiscalizar los expedientes de contratación, comprobar las Inversiones, Preparación del Presupuesto General Anual, Liquidación Presupuestaria, Cuenta Anual, Informes Trimestrales, Lineas Fundamentales a Medio Plazo,



Evaluación de Costes, etc, que si comparamos con el número de empleados que existen en otros departamentos con el de Intervención, podemos ver claramente que los medios personales existentes en la actualidad (un total de 6 personas, incluyendo la propia Interventora), hace que exista permanentemente una sobrecarga de trabajo en el departamento. Si a ello le añadimos las actuaciones a ejecutar con motivo del presente Plan de Control, y con las limitaciones de accesibilidad que se tienen impuestas a Intervención en algunos sistemas informáticos, el trabajo se complica aún más.

NECESIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO

Las principales y más prioritarias necesidades del Área de Intervención para ser atendidas son:

1. En materia de medios humanos: la sustitución de los empleados que se van jubilando en el departamento, con un período conjunto de formación previa, y con propuestas de ésta Intervención dadas las características formativas que requiere el personal que forma parte del departamento de Intervención.

2. En materia de colaboración externa: que las auditorías de cumplimiento de las sociedades mercantiles, tuvieran relación directa con esta Intervención; sin perjuicio de lo cual, se reconoce que el trabajo de las firmas auditoras se realiza de forma profesional e independiente.

4.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a ser una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posterior, con criterios muestrables y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo en razones fundadas en el análisis de riesgos.

Por tanto, atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en la Entidad Local de San Roque es el propio Ayuntamiento de San Roque.

4.1.2. ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha; debiendo concluirse, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente a fin de poder incluir sus conclusiones en el informe resumen anual previsto en el artículo 37 del RD424/2017.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

4.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

El control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones se corresponden con las



previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

4.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS

4.2.1. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS

- a) Reconocimientos de derechos de cobro: liquidaciones tributarias y de otros derechos de cobro de ingresos públicos.
- b) Ingresos en general, con especial focalización en los ingresos sin contraído previo.
- c) Anulaciones de derechos de cobro: especialmente, bajas por motivos de la gestión de los ingresos, bajas por prescripción de derechos de cobro y bajas por declaración de créditos incobrables.
- d) Beneficios fiscales: expedientes de concesión o denegación de bonificaciones o exenciones.
- e) Devoluciones de ingresos: expedientes que, con motivo de la revisión de actos administrativos, rectificación de errores, duplicidades o excesos de ingresos, etc., den lugar al reconocimiento de la obligación de devoluciones de ingresos, ya sean indebidos o improcedentes, de tributos y demás ingresos de derecho público.

Y en concreto:

- Depuración de los derechos reconocidos de los capítulos 4 y 7
- Conciliación de los capítulos 1, 2 y 3 entre los departamentos de Gestión Tributaria, Servicio Provincial de Recaudación e Intervención (Contabilidad)
- Revisión de las Liquidaciones de ICIO
- Revisión de los expedientes de bonificaciones de IBI e IIVTNU
- Fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales

4.2.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS

a) Gastos de personal, con especial focalización en: contratación de personal, realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad con arreglo a criterios objetivos, adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como comprobar la existencia de instrumentos de gestión y planificación de recursos humanos.

b) Gastos derivados de expedientes de contratación y demás gastos, con especial focalización, en relación a los gastos de contratación, en aprobación de expedientes, procedimientos de adjudicación, modificaciones y ejecución (contratos de obras, de suministros o servicios y menores). Respecto al resto de gastos, se analizarán de forma independiente aquellos que no procedan de expedientes de contratación ni de gastos de personal.

Para realizar el control financiero de los gastos, se seleccionarán muestras de los expedientes que conforme la población en cada materia.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

En el caso de los gastos de personal, la población de la que se extraerá la muestra serán las nóminas mensuales de los empleados del ente, en base a la información que se le requerirá a éste, relativa a tipo de vinculación jurídica, modalidad de contrato, denominación de puesto y plaza, grupo según titulación exigida, grupo de cotización a la Seguridad Social, tipo de jornada, porcentaje de jornada y periodo de vinculación al ejercicio, al objeto de poder conformar dicha población. También se realizará un análisis general de la gestión y planificación de los recursos humanos.

Para ello, deberá formar parte del expediente correspondiente a cada una de las nóminas mensuales que hayan resultado en la muestra, la nómina del empleado de dicho mes del ejercicio 2021 y la del mismo mes del ejercicio 2020, la documentación justificativa de cada uno de los conceptos retributivos y prestaciones abonadas en la de 2021 (contrato laboral o nombramiento que lo vincula al ente, antigüedad a efectos de trienios, nombramientos de puestos, reducciones de jornada, resoluciones y/o justificación del cumplimiento de requisitos para tener derecho al abono de retribuciones complementarias y otras prestaciones, etc.), el proceso selectivo seguido y publicidad de la convocatoria para la contratación del empleado, en caso de alta en el ejercicio, y el acuerdo de aprobación del expediente de la nómina del mes correspondiente. Asimismo, se aportará el acuerdo de funcionarios o el convenio colectivo de aplicación, según proceda, con indicación de la fecha de aprobación, publicación y comunicación a la autoridad laboral competente, y la plantilla y la RPT, con sus correspondientes resoluciones de aprobación, en relación al ejercicio objeto de control.

Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Comprobación de las Incidencias mensuales de Nómina
2. Verificación y requerimiento de informes sobre el cumplimiento de las Turnicidades y Disponibilidades horarias que son retribuidas en nómina.
3. Control de los Puestos y Plazas
4. Comprobación de las justificaciones de ayudas concedidas al personal en nómina

Respecto a los gastos derivados de expedientes de contratación, se extraerán las muestras correspondientes de aquellos contratos que se hayan adjudicado en el ejercicio 2021, teniendo en cuenta la información contable que se desprende de la aplicación Sicalwin y la publicada en el perfil del contratante. Para el resto de gastos, la muestra se obtendrá del registro contable de la aplicación mencionada (O, ADO y ADOP no asociados a expedientes de personal ni de contratación).

Deberá formar parte del expediente toda la documentación desde el inicio del mismo hasta su ejecución o, en caso de no haber concluido, hasta su situación al momento de remisión de los expedientes (preparación previa del expediente, adjudicación y facturas, incluyendo los documentos contables de las distintas fases del gasto y el informe de fiscalización previa limitada emitido por Intervención). En cuanto al resto de gastos, toda la documentación justificativa de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de dicho gasto.

Respecto al resto de los capítulos de gasto:

1. Análisis de los expedientes de contratación, en cuanto a su objeto, importe y publicidad de los contratos menores.
2. Repercusión en el ámbito presupuestario de las Liquidaciones Complementarias respecto a las cuantías de las adjudicaciones en los contratos de obras
3. Sensibilización a los órganos gestores de la importancia de cumplir con los procedimientos legales en materia de ejecución de gasto.

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249



Cód. Validación: GZ5ECN3GX5LGR5ZEMAZ2F9QF4 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 11 de 16

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

4.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE SOBRE CONCESIONES

En este primer año, sólo se llevará a cabo, con carácter general, un control sobre el cumplimiento de hallarse al día en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social de quienes ostenten la titularidad de las concesiones recogidas en las Memorias de las Cuentas Anuales.

4.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área u organismo concedente, los cuales emitirán un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.

La Intervención General seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área u organismo concedente para manifestar discrepancias.

Durante el año 2022 se llevará a cabo el control financiero de las subvenciones concedidas por las delegaciones de Educación y las Ayudas Sociales. Todo ello, mediante técnicas de muestreo.

4.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO

Cuando sea requerida por la Intervención General la aportación de expedientes para ser sometidos a control financiero, sea de carácter permanente o de auditoría pública, habrán de reunir las siguientes formalidades para el caso de las Sociedades:

1. Se acompañarán de una diligencia en la que se haga constar que están completos y, en su caso, conclusos. De no estar conclusos, se referirá la razón y la fase procedimental en el que se hallen.
2. Igualmente, por separado o incluido en la diligencia, se incluirá un índice cronológico en el que se relacionarán los documentos que lo integran con indicación de su fecha y con referencia a la página del expediente en la que dan comienzo cada uno de ellos.
3. Consecuentemente, el expediente deberá estar ordenado cronológicamente y debidamente paginado.
4. Todas sus páginas deberán estar firmadas o marginadas si se aportan en papel
5. En los escritos donde se reclame la aportación de los expedientes, la Intervención General podrá fijar otros detalles con respecto a estas formalidades atendiendo a las características de cada caso.

Presumiéndose completos, cualquier documento que se eche en falta se considerará que no obra en el expediente, con lo que, en su caso, será considerado un incumplimiento u otro tipo de incidencia según se trate.

En el caso del Ayuntamiento se ha de facilitar el total acceso a los expedientes necesarios para verificar cuanta información sea precisa.

4.5. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente PACF 2022 incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2021, y se llevarán a cabo durante 2022 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.

La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso al Ayuntamiento de San Roque y a todas y cada una de las Sociedades Municipales que conforman el consolidado

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma . Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2021 no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa vigente Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y



que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

4. Verificar que los ascensos del personal se han producido conforme a lo establecido en sus propios convenios vigentes para cada sociedad
5. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control desde su propio departamento de recursos humanos, y que no incumplan con el máximo previsto en la normativa vigente.
6. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.
7. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público
8. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
9. Verificar que las contrataciones por parte de las sociedades municipales han cumplido con los procedimientos legalmente establecidos (En contratos de Obras, Suministros, Servicios, y menores) y que en su caso, con carácter previo, se haya tramitado debidamente desde el propio Ayuntamiento la encomienda o encargo
10. Verificar que no se hayan producido fraccionamientos de contratos menores para eludir los procedimientos de contratación por parte de las sociedades municipales.
11. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser





Hlustre Ayuntamiento
de San Roque

contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de San Roque para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

5 RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

5.1. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5.2. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
2. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, serán remitidos a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
3. La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
4. Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249



Cód. Validación: GZ5ECN3GX5LGR5ZEMAZ2F9QF4 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 15 de 16



Hustre Ayuntamiento
de San Roque

5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados mas significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.

6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez se eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado.

5.3. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 3818 del DR424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249



Cód. Validación: GZ5ECN3GX5LGR5ZEMAZ2F9QF4 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 16 de 16